

- Con fecha 22-11-2009 se interpuso recurso contencioso-administrativo (P. Abreviado 213/2009) contra la actuación de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, ordenando la demolición de las obras.

- Dictándose el 28/06/10 Sentencia nº 306/10, desestimándose el recurso contencioso-administrativo. Señalándose que contra la presente resolución cabía interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, sin que el mismo se haya interpuesto en plazo, por lo que la misma es Firme, así como el acto consistente en Ordenar la demolición.

- Orden nº 449, de fecha 17-02-2011, inadmitiéndose trámite recurso extraordinario de revisión.

Visto los cuales y de conformidad con las siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Único.- Sirviendo de título (art. 93, de la LRJPAC) la Orden de demolición nº 1462, de fecha 30-06-2008, la cual, como ya hemos visto en los antecedentes es firme, y en virtud del principio de ejecutividad de los actos administrativos (arts.. 56 y 94 de la misma Ley) VENGO EN DISPONER, de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996).

1º.- La demolición de la ampliación de vivienda en planta de cubierta (vivienda sita en calle Marqués de Montemar nº 17, Edf. Jazmín, Atico C), consistente en una ampliación de 29,54 m² construidos, aproximadamente, en la que se ubian un salón con zona de cocina incorporada y un aseo (comunicado mediante puerta simple sin vestíbulo-pasillo de separación).

2º.- La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES (15 días para iniciar la demolición y otros 15 días para efectuar la demolición), contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa [debiendo presentar en los primeros 15 días certificado intervención técnico competente (aparejador/arquitecto técnico)]

, apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Melilla, 6 de abril de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

1057.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. R G ARRABAL S L, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA ALFONSO XIII, 3, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 11 de marzo de 2011, registrada al núm. 0649 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, POR OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE "CTRA ALFONSO XIII, 3"

Vista propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que entre otros extremos se da cuenta de que a la vista de informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, y como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, por D. R G ARRABAL S L, titular del DNI B2995232-2, se están realizando obras en el inmueble sito en Calle CTRA ALFONSO XIII, 3, consistentes en REHABILITACION DE